

FACILITACIÓN AL ACCESO AL CESE DE ACTIVIDAD

Entre las medidas propuestas por el **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del **COVID-19**, se publicita la facilitación al acceso al cese de actividad (coloquialmente conocido como el paro de los autónomos), prestación ya existente.

1

¿QUÉ ES EL CESE DE ACTIVIDAD?

Es la prestación que la Administración concede a los autónomos, una vez demostrado que el cese de la actividad se debe a una serie de situaciones observadas en el Título V de la Ley General Tributaria.

2

¿QUÉ NOVEDADES INTRODUCE EL NUEVO DECRETO?

La más importante es facilitar el acceso a esta prestación. Ello se permite gracias a la inclusión de dos nuevos requisitos. El primero, que la actividad del trabajador autónomo haya sido suspendida por el mencionado Real Decreto, las cuales se pueden consultar en el **este enlace**.

La segunda es que se produzca una disminución mayor al 75% en la facturación del último es en comparación con la facturación de los últimos 6 meses. En el caso de que el trabajador autónomo no cuente con esta antigüedad, el criterio comparativo que se tendrá en cuenta serán los meses que lleva desarrollando la actividad.

3

¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE?

Esta prestación extraordinaria se extiende a **todos los trabajadores autónomos, siempre que cumplan las condiciones expuestas a continuación**.

No hay distinción entre tipos de autónomos, es decir, se podrán acoger todos los autónomos por cuenta propio, ya sean profesionales independientes o que pertenezcan a una sociedad o cooperativa o, incluso, en el régimen especial del mar.

4

¿CUALES SON LOS REQUISITOS?

Podemos encontrarlos en el **artículo 17.1** del mencionado Real Decreto, y son los siguientes:

- **Estar afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (RETMAR); siendo la fecha de inicio de dicho estado de alarma el 14 de marzo.
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, acreditar la **reducción** de su facturación en, al menos, un **75 %**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

5

¿CUAL ES LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN?

La cuantía de la prestación **corresponde al 70% de la base de cotización**. Este es el concepto mediante el cual se calcula el importe que se debe abonar a efectos de pagar la cuota de autónomo. Es un importe mensual, cuya previsión de duración son los 30 días de estado de alarma. En el supuesto de prórroga de este último, la prestación se prolongaría hasta el último día del mes del cese del estado de alarma.

6

¿HASTA CUANDO PUEDO SOLICITARLO?

Puede pedirse hasta el último día del mes posterior al cese del estado de alarma, es decir, a día de hoy hasta el 31 de mayo con posible prórroga si cambiara hasta mayo el estado de alarma

7

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN NECESITO?

- 1) Analiza si tu actividad está suspendida por el Real Decreto, puedes confirmarlo en este anexo que te hacemos llegar con las actividades suspendidas en el [Real Decreto](#)
- 2) Cuando determines si tu actividad está suspendida o no, [accede a este Drive donde encontrarás todos los documentos](#).
 - En **caso de estar suspendida**, simplemente tienes que rellenar:
 - Solicitud del SEPE de acogerse a la prestación
 - Declaración Jurada de solicitud de prestación de cese de actividad Modelo 145 para determinar el IRPF que te tienen que retener
 - En **caso de NO estar suspendida**, simplemente tienes que rellenar:
 - Solicitud del SEPE de acogerse a la prestación
 - Declaración Jurada de solicitud de prestación de cese de actividad
 - Modelo 145 para determinar el IRPF que te tienen que retener
 - Declaración Jurada de Disminución de Ingresos: quizás a la mutua a la que lo tengas que presentar le valga con una declaración jurada de ingresos, dicho esto nos hemos encontrado otras que quieren el desglose de ingresos y gastos de los últimos seis meses, así que te facilitamos un ejemplo de una de ellas (ASEPEYO) y un modelo genérico para que puedas introducir tus datos por si tu mutua es otra. Habla con tu mutua porque quizás puedes ahorrarte este documento

3) En varias ocasiones te van a preguntar por el **tipo de IRPF** a aplicar en la retención de la prestación que te van a solicitar, aunque esto lo terminarán deduciendo de tu modelo 145, puedes tener unas pautas como las siguientes:

- Pon mínimo el 2%
- Si eres autónomo profesional del primer o segundo año, pon un 7%
- Si eres autónomo profesional desde hace más de 2 años, pon un 15%
- Si eres autónomo administrador y percibes nómina, pon lo que establezca tu nómina
- Si eres autónomo administrador y no percibes nómina, puedes poner un 12%

4) Además, por favor, recabad la siguiente **documentación**:

- DNI fotocopiado por las dos partes
- Libro de familia si se tiene hijos a cargo
- Un justificante de titularidad de la cuenta bancaria donde se solicita que se abone la prestación
- Tres últimos recibos bancarios de domiciliación
- Si solicitas la prestación por disminución del 75% de los ingresos, adjunta el libro de facturas del período donde se da la situación
- Justificante de estar al corriente con la seguridad social que puedes obtener con tu certificado aquí
- Si eres autónomo profesional y presentas el 130 trimestralmente (Autoliquidación de IRPF) adjunta los últimos tres modelos Si eres autónomo y presentas el 131 trimestralmente (Autoliquidación de IRPF) adjunta los tres últimos modelos

8

¿CÓMO SE TRAMITA?

Para tramitar esta prestación se precisa de enviar un correo electrónico con el asunto **“Prestación de cese por coronavirus”** a la Mutua Colaboradora a la que se pertenezca. Una vez enviado, la misma mutua se encarga de la tramitación. Te recomendamos que te informes en qué mutua se te dió de alta cuando iniciaste la actividad, esto lo puedes consultar en la seguridad social o con el gestor que te diera de alta. Después llámalos y según tu provincia tendrán una dirección de correo a la que enviarlo

9

CÓMO ACTUAR EN CASO DE BAJA MÉDICA

La prestación por cese es incompatible con la prestación por IT. Sin embargo, pueden darse situaciones en las que el periodo de la baja médica no sea concurrente con el periodo de la prestación por cese de actividad. Se plantean una serie de ejemplos para ilustrar las posibilidades que existen y la solución a las mismas

Ejemplo 1: Me encuentro de baja con anterioridad al 14 de marzo (baja médica de fecha 5 de marzo), ya sea a consecuencia del COVID-19 o por cualquier otra enfermedad/accidente. ¿Puedo pedir la prestación extraordinaria por cese? ¿Cuándo podré pedirla?

Respuesta: Si el autónomo estaba de baja desde el 5 de marzo le corresponde percibir prestación por IT del 5 de marzo hasta la fecha de alta y, posteriormente, si está dentro de plazo (es decir, si el alta médica se produce con anterioridad a la finalización del Estado de Alarma), solicitar la prestación extraordinaria, pero nunca podrá solicitar esta con anterioridad a su alta médica. Esta respuesta se aplica tanto para ceses por suspensión como ceses por reducción en la facturación.

En el caso de tratarse de una reducción del 75%, puede presentar la solicitud de la prestación una vez esté de alta médica, no antes. El periodo depende del mes en el que lo pida. Si lo solicita en mayo tomaremos como referencia abril, respecto de los 6 meses anteriores (octubre-marzo), si lo presenta en abril tomaremos como referencia marzo, en comparación con los 6 meses anteriores (septiembre-febrero).

El cálculo del periodo explicado en el párrafo anterior se aplica también a aquellos autónomos que no haya reducido su facturación lo suficiente para rebasar el umbral fijado en los requisitos para acceder a la prestación (disminución del 75% de la facturación) en marzo debido a los ingresos percibidos durante la primera quincena, pero sí han experimentado esa reducción en abril o sucesivos meses, siempre que se produzca con anterioridad a la finalización del Estado de Alarma.

Ejemplo 2: El día 14 de marzo suspendí mi actividad (ya sea por suspensión legal o por motivos de facturación). Con posterioridad, el día 20 de marzo he contraído el COVID-19 y los Servicios Públicos de Salud me han emitido un parte de baja médica. ¿Puedo pedir la prestación extraordinaria por cese? ¿Cuándo podré pedirla? ¿Qué periodos me corresponden?

Respuesta: Si el autónomo ya ha solicitado esta prestación encontrándose de alta médica (se solicita cualquier día entre el 14 y el 19 de marzo) y, desde el día 20 de marzo está de baja por IT, la prestación por cese se abonará (si corresponde y se cumplen el resto de requisitos) del 14 al 19 de marzo. Desde el 20 de marzo hasta fecha de alta deberá solicitar la prestación por IT.



CUESTIONES A TENER EN CUENTA

- No es preciso la baja en la actividad, por lo que los trabajadores autónomos que sean beneficiarios de la tarifa plana la recuperarán una vez finalizado el estado de alarma.
- La Mutua, una vez solicitada la prestación en el intervalo indicado y con un plazo de 30 días para resolver, se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al hecho cesante de la actividad.
- Esta prestación es incompatible con cualquier otra proveniente de la Seguridad Social.
- El tiempo que dure la percepción de la prestación se entenderá como cotizado.
- Los administradores de las empresas no tendrán que cesar de su cargo.

SI NECESITAS AYUDA O TIENES DUDAS DURANTE EL PROCESO:

- **E-mail:** laboral@beatcovid.es
- **Chat:** <https://direct.lc.chat/10236967/10>